



CentroDerechosHumanos
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

**INFORME DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES
ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE CHILE CON SUS OBLIGACIONES INTERNACIONALES
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

10 DE NOVIEMBRE DE 2008

El Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales promueve el rol activo de la comunidad legal, la academia y la sociedad civil en el monitoreo y seguimiento de asuntos de interés público, como el respeto y protección de los derechos humanos, y la implementación de políticas públicas inclusivas. De conformidad con la Resolución 5/1, aprobada el 18 de junio de 2007 por el Consejo de Derechos Humanos, el Centro presenta este informe como actor interesado y preocupado del cumplimiento de Chile con sus obligaciones internacionales de derechos humanos.

A más de dieciocho años de recuperada la democracia, y a pesar de los avances en determinadas áreas, aún se observan serios obstáculos en la protección y promoción de los derechos humanos en el país. Este informe resume algunos de los problemas más graves que, en opinión del Centro de Derechos Humanos, demandan una pronta y decidida respuesta por parte del Estado chileno.

1. Derechos de los Pueblos Indígenas: el conflicto entre el Estado chileno y el pueblo mapuche

Desde hace varios años el pueblo mapuche viene desarrollando una serie de movilizaciones destinadas a reivindicar sus derechos, mostrando su descontento con la forma en que el Estado chileno se relaciona con ellos, particularmente por medio de las políticas pública). Esas movilizaciones han venido adquiriendo distintas formas, desde huelgas de hambre hasta la quema de campos (fundos) y de maquinaria destinada a la construcción de proyectos de desarrollo en sectores de tierras ancestrales. Una parte importante de estas manifestaciones ha concluido con personas mapuche juzgadas en tribunales criminales, en procedimientos que han incluido "testigos sin rostro," y con la aplicación—justificada desde el Estado—de la legislación que castiga conductas terroristas y aquella destinada a proteger la seguridad interior del Estado.

El mal denominado "conflicto mapuche" ha significado la muerte de dos jóvenes mapuche—Alex Lemún, en 2002, y Matías Catrileo, en 2008—sin que hasta ahora existan condenas en contra de los responsables. En tanto en estos sucesos han estado involucrados funcionarios policiales, los procedimientos han sido derivados a la justicia militar, la cual no cumple, como mostramos a continuación, con los estándares mínimos de respeto de los derechos humanos.

Por otra parte, si bien el gobierno en 2007 dejó de perseguir a líderes mapuche bajo el estatuto antiterrorista—una medida cuestionada por organismos

internacionales y nacionales de derechos humanos—en 2008 el Ministerio Público anunció que invocaría esta legislación especial para la investigación de hechos delictuales comunes cometidos en el marco del conflicto entre el Estado y el pueblo mapuche.

Preguntas:

1. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para asegurar que las muertes de los jóvenes mapuche Lemún y Catrileo no queden impunes?
2. ¿Cuál es la posición del gobierno de Chile acerca de la aplicación de la ley antiterrorista?

2. Libertad de Expresión

Este conflicto se ha extendido incluso a personas que desean informar sobre la situación en el sur, siendo detenidas y, en el caso de extranjeros, deportados cuando intentan dar cuenta del conflicto existente. Ejemplo de esta situación se aprecia en lo ocurrido a dos periodistas franceses, Christopher Cyril Harrison y Joffrey Paul Rossj, los que fueron detenidos el 17 de marzo 2008 en la localidad de Collipulli, mientras filmaban al werkén de la comunidad de Temucuicui, Jorge Huenchullan. Sus materiales fueron requisados, permanecieron detenidos 10 horas y si no fuera por la intervención del cónsul francés, habrían sido deportados. El sábado 3 de mayo de 2008, Giuseppe Gabriele y Dario Ioseffi, dos documentalistas italianos, quienes en momentos en que hacían un registro audiovisual de una movilización mapuche en un predio reivindicado por la Comunidad Chupilko, fueron detenidos y acusados del delito de usurpación de tierras, siendo expulsados del país. En este mismo contexto se inserta lo acontecido a Elena Varela, documentalista chilena detenida el 7 de mayo de 2008 por miembros de la policía en su casa, los que la acusaron de participar en una organización terrorista. Se le incautaron los materiales correspondientes a dos documentales y se la mantuvo en prisión preventiva por más de dos meses. Durante todo ese tiempo y hasta la fecha sus teléfonos permanecen interceptados, sólo se le ha devuelto la mitad de su material fílmico y debe cumplir reclusión nocturna hasta el día que se lleve a cabo el juicio oral.

Chile debe asegurar con firmeza el derecho a la libertad de expresión, el que constituye un derecho fundamental de enorme importancia para la consolidación de la democracia. La libertad de expresión no solo importa el derecho a expresar opiniones o pensamientos, sino también el derecho a recibir y acceder a información que permita a los sujetos formarse una opinión reflexiva sobre su vida y destino de su comunidad.¹ Lo anterior importa principalmente otorgar protección efectiva a la libertad de expresión en contra de injerencias de la autoridad (censura y presión) y garantizar la más libre y fluida circulación de ideas e informaciones de interés público.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *La colegiación obligatoria de periodistas* (Art.13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 30

3. Justicia Militar

El 22 de noviembre de 2005 Chile fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violar el derecho a la libertad personal, libertad de expresión y opinión, derecho a la propiedad privada, el principio de legalidad e irretroactividad y, por sobre todo, por atentar contra el derecho a ser juzgado por un juez natural del ciudadano Humberto Palamara Iribarne. La Corte encontró responsable al Estado de Chile porque los procesos penales que se llevaron a cabo en la jurisdicción penal militar en contra del señor Palamara Iribarne no revestían las garantías de competencia, imparcialidad e independencia necesarias en un Estado democrático para respetar el derecho al juez natural y el debido proceso.²

La Corte ordenó al Estado de Chile, además de adoptar las medidas de reparación a favor del Sr. Palamara, el "adecuar, en un plazo razonable, el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal militar", instando al Estado a limitar la aplicación de la justicia militar solo "al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo".³

Pese a esta sanción, y a la reiterada preocupación manifestada por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, recomendando en marzo de 2007 al Estado el "*agilizar la adopción de la ley que modifique el Código de Justicia Militar, limitando la jurisdicción de los tribunales militares únicamente al enjuiciamiento de personal militar acusado de delitos de carácter militar exclusivamente...*"⁴, el Estado de Chile no ha reaccionado. Esta situación permite hoy en día poner en duda el cumplimiento de garantías básicas en un estado de derecho, además de evidenciar una falta de voluntad política para poner fin a esta constante vulneración de derechos humanos.

La justicia militar se aplica en Chile de manera extensiva en contra de civiles. En efecto, de acuerdo con un estudio de FLACSO, entre 1990 -año del regreso a la democracia- y 2004, existe un total de 6.083 denuncias ante los tribunales militares, por delitos en los que los civiles aparecen ya sea como autores o como víctimas de los correspondientes "delitos militares". Entre ellas, los casos mas relevantes y de mayor frecuencia son los de maltrato de obra a carabinero y de violencias innecesarias, respectivamente.⁵

² CORTE IDH, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párrs. 233 y ss.

³ *Ibid*, párr. 256.

⁴ Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los estados con arreglo al artículo 40 del Pacto, 89º período de sesiones, 12-30 marzo de 2007, Observaciones finales sobre el informe de Chile, párrafo 12. CCPR/C/CHL/CO/5, 17 de abril 2007

⁵ *FLACSO-CHILE, Programa de Seguridad y Ciudadanía, "Denuncias por actos de violencia policial en Chile", 1990-2004, Observatorio N° 3, Santiago, Chile, junio, 2005, 6 páginas.* <http://www.flacso.cl/flacso/biblos.php?code=1245> visitada el 20 de marzo. Estudio que abarca la IV, V, VI y la Región Metropolitana.

La reforma al Código de Justicia Militar se encuentra en la primera etapa de discusión legislativa y desde el 5 de diciembre del año 2007 no tiene ninguna urgencia para su discusión.

Preguntas:

1. ¿Qué medidas concretas ha adoptado Chile para adecuar su sistema de jurisdicción militar a las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos, en concreto, el no juzgamiento de civiles?
2. ¿Cómo pretende implementar las recomendaciones de la Corte Interamericana que se encuentran pendientes desde 2005?

4. Derecho a la Salud

La Reforma a la Salud, iniciada por la Ley de Acceso Universal con Garantías Explícitas (AUGE), comenzó a regir en el territorio nacional el 1 de julio de 2005, y pretendía ser el primer paso para garantizar al conjunto de la población "el acceso, la oportunidad de la atención, la protección financiera y la calidad para el tratamiento de 25 problemas de salud. Esto sin discriminación del seguro con que se cuente, sexo o condición social".⁶ En el año 2006, se incorporaron 40 enfermedades, para en el año 2007 lograr la atención de un total de 56 patologías.

Este sistema pretendió exigir a la red de prestaciones públicas (el Fondo Nacional de Salud, FONASA) y a la red de prestaciones de salud privada (denominadas Instituciones de Salud Previsional, ISAPRE), planes de salud acordes con ciertas garantías explícitas de salud (GES):

- a) Garantía de acceso, conforme a la cual todos los individuos deberían recibir atención y ser parte de una red de salud en su lugar de residencia;
- b) Garantía de oportunidad, según la cual habría un límite máximo de tiempo preestablecido para asegurar tanto la primera atención de las personas como la atención posdiagnóstico.
- c) Garantía de calidad, que aseguraría que las prestaciones seguirían patrones de exigencia técnica preestablecidos y contruidos a partir de la prueba de evidencia médica, y
- d) Garantía de cobertura financiera, en virtud de la cual el pago de las prestaciones no sería un obstáculo para recibir los servicios asociados al sistema AUGE y a sus 56 patologías iniciales. Además disponía financiamiento fiscal para la atención de salud de las personas carentes de ingresos o indigentes y establecía la obligatoriedad de cotizar para salud de los trabajadores independientes.

Pese al avance que significó en términos de asegurar el derecho a la salud de la población, en la práctica, el AUGE ha presentado una serie de problemas. Éstos llaman la atención sobre la eficacia real del plan AUGE y la posibilidad que pueda lograr el acceso y la atención en los términos que se plantea.

⁶ Ley 19.966 que establece el Sistema de Acceso Universal con Garantías Explícitas, publicada en el Diario Oficial el 3 de septiembre de 2004.

Existen, desde sus inicios, graves deficiencias en infraestructura, tanto humana como física. Así, por ejemplo, en un recinto asistencial de Vallenar, en la III Región, inaugurado a mediados del año 2007, se operó a dieciséis personas durante tres días con materiales sin esterilizar. En Iquique, se descubrió que 25 personas no fueron notificadas como VIH positivas, pese a haber sido diagnosticadas en 2006. Incluso una paciente murió sin saber que era portadora del virus, y tres pacientes murieron sin recibir tratamiento. En Santiago, en tanto, el 9 de noviembre de 2008 se conoció el caso de cinco personas que habrían donado sangre infectada con SIDA en el banco de sangre del Hospital Salvador y que no fueron notificadas por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente de su situación de portadoras.

En lo que respecta a los recursos humanos, de acuerdo a un estudio realizado por la Universidad de Chile y la División de Gestión y Desarrollo de las Personas del Ministerio de Salud en el año 2007, el sistema de salud público disponía de menos de un médico por cada mil habitantes (0,84), cuando la medida elaborada por la OMS para América es de 1,98 médicos por cada mil personas (y en el caso de Alemania y de España existen tres médicos por cada mil habitantes). A su vez, el Estudio de Estadísticas Sanitarias mundiales 2007 de la OMS confirma que, en Sudamérica, Chile sólo supera a Brasil en la baja tasa de médicos por cada mil personas, lo que en todo caso sólo se logra si se suma a la tasa de médicos del sector público y la que trabaja en el sector privado, alcanzándose un número de 1,09 médicos (Brasil tendría 0,93 médicos por cada mil habitantes).

Por último, el sistema instaurado por el Plan AUGE no ha terminado con la discriminación en la atención a la salud de las mujeres. Tanto en la elección de los planes de salud como en el acceso a las prestaciones específicas, existen dificultades que vuelven ilusorio el ejercicio del derecho: persiste la discriminación en los costos de los planes de salud entre hombres, mujeres casadas y solteras. Asimismo, en el acceso a atenciones específicas, partos sin dolor por ejemplo, la gran mayoría de los hospitales se encuentran imposibilitados de otorgar la asistencia mínima, por carecer de funcionarios especializados y de los fármacos necesarios.⁷

Preguntas:

1. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para enfrentar los problemas de infraestructura y recursos humanos?
2. ¿Cómo se garantizará otorgar mayor protección a la mujer?
3. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para detectar los casos de personas infectadas con VIH/SIDA que no han sido notificadas en los últimos 4 años?

⁷ Para mayor información, ver Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2008, Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales, 2008, pp. 207-236.